

4. La Administración de la comunidad autónoma ejercerá la potestad sancionadora en las materias que establece esta ley en su competencia; el ejercicio de su competencia recaerá en los órganos que al efecto designen las consejerías competentes en materia de sanidad, educación, servicios sociales, deporte, interior, defensa de los consumidores, medio ambiente, innovación y nuevas tecnologías, cuando la infracción se produzca en su ámbito competencial de actuación, de acuerdo con lo previsto en los decretos de estructura orgánica de las consejerías competentes. En los supuestos no atribuidos específicamente a una consejería, corresponderá la potestad sancionadora a la consejería competente en materia de menores.

Artículo 138

Medidas cautelares

1. El órgano competente para resolver podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales. En todo caso habrán de adoptarse las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de la persona menor de edad.

2. Las medidas cautelares habrán de ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada caso concreto.

Artículo 139

Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal

1. En los supuestos en los que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, la administración ha de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, decrete el sobreseimiento, el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluye la imposición de sanción administrativa.

3. En el caso de que no se estime la existencia de delito, la administración iniciará o continuará el expediente sancionador, basándose en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 140

Otras responsabilidades

Si a consecuencia de la resolución de un procedimiento sancionador se derivasen responsabilidades administrativas o de otra índole para los progenitores o personas que ejerzan la tutela o la guarda de personas menores de edad, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de depurar posibles responsabilidades civiles.

Artículo 141

Recursos

Contra las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores se podrán interponer los recursos administrativos y jurisdiccionales que legalmente procedan.

Artículo 142

Publicidad de las sanciones

En el caso de infracciones graves o muy graves el órgano competente acordará en la resolución del expediente sancionador, la publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

Disposición adicional primera

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de esta ley, en relación al artículo 4.1.1 del Decreto 14/1994, de 10 de febrero, por el cual se aprueba el reglamento del procedimiento a seguir por la Administración de la comunidad autónoma en el ejercicio de la potestad sancionadora, se regirá por el procedimiento establecido en este reglamento el ejercicio de la potestad sancionadora de los consejos insulares y las otras corporaciones locales en materias de las cuales la competencia normativa corresponda a la comunidad autónoma sin perjuicio de las especialidades propias de su organización

Disposición adicional segunda

Se crea el Observatorio de la infancia y de la adolescencia en las Illes Balears, adscrito a la consejería competente en materia de menores, con el fin de desarrollar actuaciones de investigación, de estudio y análisis técnico de las materias relacionadas con la atención y los derechos de las personas menores de

edad. La composición, los objetivos y el régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Disposición transitoria primera

Mientras no sea objeto de desarrollo lo previsto en el artículo 117, el director o la directora de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor ejercerá las funciones que establecen el Decreto 16/1997, de 30 de enero, y las disposiciones que lo modifican, así como lo que dispone esta ley.

Disposición transitoria segunda

En el plazo máximo de seis meses desde que entre en vigor esta ley se revisarán las situaciones y las medidas de protección adoptadas hasta entonces, con la finalidad de adecuarlas a las disposiciones de esta norma.

Disposición derogatoria única

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto por esta ley y en particular:

a) La Ley 6/1995, de 21 de marzo, de aplicación de las medidas judiciales sobre menores infractores.

b) La Ley 7/1995, de 21 de marzo, de guarda y protección de menores desamparados.

2. Las referencias que a lo largo del articulado de la Ley 8/1997, de 18 de diciembre, de atribución de competencias en materia de tutela, acogimiento y adopción de menores a los consejos insulares, se realizan a la Ley 7/1995, de 21 de marzo, de guarda y protección de menores desamparados, se han de entender sustituidas por esta ley.

Disposición final primera

Se faculta al Consejo de Gobierno de las Illes Balears para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final segunda

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de haberse publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las autoridades a los que correspondan la hagan guardar.

Palma, a trece de noviembre de dos mil seis.

EL PRESIDENTE,
Jaime Matas Palou

La Consejera de Presidencia y Deportes,
María Rosa Puig Oliver

— o —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 20562

Decreto 93/2006 de 10 de noviembre, de cese y nombramiento de un miembro suplente del miembro titular en representación de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares, del grupo I del Consejo Económico y Social de las Illes Balears.

El Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, aprobado mediante Decreto 128/2001, de 9 de noviembre (BOIB núm. 140, de 22 de noviembre de 2001), prevé en el artículo 12.2, la posibilidad de que las organizaciones e instituciones representadas en el Consejo designen para cada miembro titular un miembro suplente, que será designado y nombrado de la misma manera que el titular.

Al amparo de lo establecido en el artículo 12.2 mencionado, la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares, como integrante de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de las Illes Balears que conforman el Grupo I del Consejo Económico y Social, cesa y posteriormente nombra al miembro suplente del miembro titular.

Por lo expuesto, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación y el Consejero de Trabajo y Formación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de 10 de noviembre de 2006,

DECRETO

Artículo 1

Cesar como miembro suplente del miembro titular del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, en representación de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares, la:

- Sra. Silvia Marcos Vallespín.

Artículo 2

Nombrar como miembro suplente del miembro titular del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, en representación de la Confederación de Asociaciones Empresariales de Baleares, la:

- Sra. Amanda Garau Fullana.

Disposición final

Sea comunicado este Decreto a la Secretaría General del Consejo Económico y Social de las Illes Balears, para que se proceda de conformidad.

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 10 de noviembre de 2006

EL PRESIDENTE,
Jaume Matas Palou

El Consejero de Trabajo y Formación,
Cristóbal Huguet Sintés

El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación,
Lluís Àngel Ramis d'Ayreflor

— o —

3.- Otras disposiciones

SINDICATURA DE COMPTES

Num. 20558

Resolución del Síndico Mayor de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears, de 9 de noviembre de 2006, de publicación del resultado de la fiscalización y las recomendaciones del Informe núm. 9/2006 de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondiente al ejercicio de 2004

El artículo 12.3 de la Ley 4/2004, de 2 de abril, de la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears regula los informes o memorias de fiscalización y prevé su remisión al Parlamento, a los sujetos fiscalizados y al Tribunal de Cuentas, así como su publicación en el BOIB después del último trámite parlamentario.

El artículo 32.1 del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas establece que esta Institución procederá a la publicación del resultado de la fiscalización en el BOIB, una vez recibida la comunicación expresa que se ha realizado el último trámite parlamentario.

Por Acuerdo del Consejo de la Sindicatura de día 5 de junio de 2006 se aprobó el Informe núm. 9/2006 de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondiente al ejercicio de 2004.

En fecha 31 de octubre de 2006, el Presidente del Parlamento de las Illes Balears comunicó que se había realizado el último trámite parlamentario, que tuvo lugar con la presentación y debate del informe en la sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de día 24 de octubre de 2006.

Por todo lo anterior y de acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2004 y el Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Cuentas

RESUELVO

Publicar en el Butlletí Oficial de les Illes Balears los resultados de la fiscalización y las recomendaciones del Informe núm. 9/2006 de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondiente al ejercicio de 2004, que se adjunta como anexo.

Palma, 9 de noviembre de 2006

Pedro Antonio Mas Cladera
Síndico Mayor

ANEXO - INFORME NÚM. 9/2006 DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004

INTRODUCCIÓN

1.- PRESENTACIÓN

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, la Sindicatura de Cuentas de las Illes Balears es el órgano al que corresponde la fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de las Illes Balears, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 136 y 153.d) de la Constitución Española y la Ley Orgánica que lo regula.

La Ley 4/2004, de 2 de abril, de l' SCIB, regula esta institución.

En el programa de actuaciones de la SCIB para el año 2006 se prevé, dentro del primer trimestre del ejercicio, la aprobación del informe anual de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears correspondiente al ejercicio 2004.

El artículo 12 de la Ley 4/2004 especifica que el resultado de la fiscalización se expondrá mediante informes o memorias que se tienen que elevar al Parlamento y publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears, haciendo una referencia a su contenido fundamental.

Dado lo anterior, y haciendo uso de las competencias reconocidas en la Ley 4/2004, la SCIB emite el presente Informe de la Cuenta General de la CAIB del ejercicio 2004, de acuerdo con las directrices técnicas que para este informe aprobó el Consejo de la SCIB.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de Régimen Interior de la SCIB (BOIB nº 78, de 21 de mayo de 2005), se trata de un informe de carácter general.

Las unidades monetarias de las cifras que aparecen en el Informe (salvo en los casos en que se especifica lo contrario), se han expresado en miles de euros. Internamente se ha trabajado con las cifras en euros y en céntimos de euro. Los datos que aparecen en el Informe son los originales reconvertidos en miles de euros utilizando el formato de visualización de cero decimales, aunque se conserva la totalidad de las cifras. Se hace constar la cifra 0 cuando el importe es inferior a 500 euros o es el resultado de una operación aritmética del propio cuadro, mientras que cuando la cuantía es 0 aparece el signo - . La coherencia interna es absoluta, aunque, si solo se consideran las cifras que figuran en el Informe aparecen, en algunos casos, diferencias debidas al formato de visualización de los datos.

La elaboración del Plan de trabajo así como el trabajo de campo realizado para fiscalizar la contratación, por lo que respecta a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia y a los procedimientos de formalización y ejecución de los contratos, se llevaron a cabo durante el segundo trimestre del ejercicio de 2005. Durante el segundo semestre de este ejercicio se han desarrollado los trabajos correspondientes al examen y fiscalización de las subvenciones y de la Cuenta General presentada por la CAIB.

La totalidad del trabajo ha sido realizada por un equipo de trabajo integrado por seis auditores, bajo la dirección de dos jefes de área y con la colaboración de los servicios administrativos de la SCIB.

Cabe agradecer la colaboración prestada para la realización del trabajo especialmente al personal de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación y del Servicio de Salud de las Illes Balears, así como del personal de las unidades administrativas de contratación y tramitación de subvenciones de las diferentes consejerías y entes de derecho público de la CAIB.

2.- OBJETIVOS

Para la fiscalización de la Cuenta General de la CAIB correspondiente al ejercicio 2004 se han establecido en las directrices técnicas como objetivos generales:

- El examen y la comprobación de la Cuenta General de la CAIB, que suponen verificar:

*La adecuación a la normativa que le sea aplicable en cuanto al plazo de presentación, la estructura y su contenido.

*La adecuación de la actividad de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de sus entidades autónomas, empresas públicas y de los entes dependientes al ordenamiento jurídico vigente.

*La adecuación de las cuentas examinadas a los principios contables que sean aplicables y la verificación de que la contabilidad refleja de manera fiel la realidad económico-financiera.

- El examen y comprobación de las modificaciones de crédito del presupuesto, que supone verificar:

*La adecuación de las modificaciones tramitadas al ordenamiento jurídico vigente.

*Su justificación.

*La ejecución de los créditos modificados.

- El análisis y evaluación de la situación del patrimonio mediante el análisis del inventario de bienes y derechos y de los datos de la contabilidad legalmente establecida, así como la tesorería, los empréstitos y cualquier otra forma